



SECRETARIA.- Chaparral Tolima, 10 de agosto de 2021.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la anterior demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.

RAD. 731683103001 20210006600
Demanda NULIDAD DE CONTRATO
Demandante DERLY YOLENY PEREZ PEREZ C.C.1106771271 C.e. derlyperez02@yahoo.es
Demandados EDINSON CHAUX MALAMBO C.C.14.013.466 WILSON FERNANDO GUARNIZO SANCHEZ C.C. 1032382794 -- Sin correo electrónico.

Revisada la demanda y los anexos, observa el Despacho que no se indica el domicilio del demandado WILSON FERNANDO GUARNIZO SANCHEZ, ni los correos electrónicos de los demandados; requisitos que exige el art. 82 del C. G. P., numeral 10, tampoco se manifiesta su desconocimiento.

No se aporta constancia de haberse agotado el requisito de procedibilidad de que trata el art. 640 del C. g. P., que modificó el art. 38 de la Ley 640 de 2001, el cual establece que, "... Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados."

Por lo anterior y, conforme a lo dispuesto en el art. 90 del C. G. P., el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITE LA DEMANDA y se concede al demandado el término de cinco (5) días para que la subsane; so pena de ser rechazada.
2. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado GABRIEL ALFONSO CAICEDO RODRIGUEZ para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la señora DERLY YOLENY PEREZ PEREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.